

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 69/2004, de 4 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y de algarrobas para el año 2004.*

La Orden APA 717/2004 de 17 de marzo de 2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establece la normativa para la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y de algarrobas para el año 2004, determina el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, control, resolución y pago de estas ayudas en España.

En el preámbulo de la citada orden se referencian los Reglamentos Comunitarios en los que se basan estas ayudas.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar una declaración con los datos que la Administración Regional le solicite, y autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la Reglamentación Comunitaria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de mayo de 2004,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas por superficie, para el año 2004, a plantaciones de almendro, nogal, avellano, pistacho y algarrobo, en aplicación del capítulo IV del Título IV del R(CEE) 1782/2003, del capítulo V del R(CEE) 2237/2003 y de la Orden APA 717/2004 de 17 de marzo de 2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Artículo 2.- Beneficiarios

Los titulares de superficies correspondientes a plantaciones de almendro, nogal, pistacho, avellano y algarrobo, y pertenecientes a

una Organización de Productores reconocida para estos productos, tendrán derecho a las ayudas reguladas en este Decreto, siempre que cumplan los requisitos fijados en el artículo 3 en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

No podrán acogerse a estas ayudas aquellas parcelas que para la presente campaña tengan en vigor Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos de cáscara y de las algarrobas, excepto cuando la vigencia haya expirado en 2003. Las parcelas que estando en un Plan vigente hayan cumplido diez anualidades en 2003, también podrán incorporarse a las ayudas del presente Decreto.

#### Artículo 3.- Requisitos de las plantaciones

Las plantaciones de los cultivos enumerados en el artículo 1 deben reunir los siguientes requisitos:

- Deben tener una superficie mínima de 0,20 Has.
- Serán plantaciones de cultivo homogéneo, regular, continuo y no diseminado y en las que no coexistan otros cultivos o plantaciones, excepto en el caso de que estas asociaciones de cultivos lo sean de las especies citadas en el artículo 1.

No obstante, en las plantaciones de frutos de cáscara, se permite la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara, a condición de que su número no sobrepase el 10% del número de árboles establecidos en el apartado 4 de este artículo 3.

Los árboles aislados o una simple hilera de árboles de frutos de cáscara plantados a lo largo de una carretera o junto a otros cultivos, no se considerarán a los efectos de las ayudas reguladas en este Decreto.

— En las plantaciones se deberán realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

— Las plantaciones tendrán las siguientes densidades mínimas:

- Almendro: 80 árboles/Ha
- Avellano y Pistacho: 150 árboles/Ha
- Nogal: 60 árboles/Ha
- Algarrobo: 30 árboles/Ha

— Deben estar incluidas entre los recursos productivos de una Organización de Productores Reconocida según lo establecido en el R(CEE) 2200/96.

— Deben estar catastradas como tales en la Gerencia Territorial de Catastro de Rústica para la campaña 2004/2005.

#### Artículo 4.- Importe de las Ayudas

Las ayudas son las especificadas en el art. 4 de la Orden APA/717/2004, de 17 de marzo.

Además, la Comunidad Autónoma de Extremadura sufragará una ayuda por hectárea y año que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75€/Ha.

#### Artículo 5.- Solicitudes de Ayuda

Las solicitudes de ayuda debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas de la documentación que más adelante se establece, serán presentadas a más tardar el 15 de mayo de 2004 por las Organizaciones de Productores Reconocidas donde estén integrados los titulares, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.

Para los titulares que tengan parcelas susceptibles de acogerse a estas ayudas en varias Comunidades Autónomas, las Organizaciones de Productores presentarán la solicitud de ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura solamente con las parcelas que se encuentren ubicadas en esta Comunidad Autónoma.

Se realizarán los controles necesarios para evitar dobles financiaciones de parcelas por la vía de Planes de Mejora de la calidad y la comercialización de frutos de cáscara y de las algarrobas en vigor (según art. 2 del presente Decreto) y del régimen de ayuda regulado en el presente Decreto.

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de la Organización de Productores de que los socios para los que se solicita la ayuda han cumplido con las obligaciones asumidas al asociarse a la misma.
- Fotocopia del CIF de la Organización de Productores.
- Certificado del número de cuenta de la Organización de Productores, expedido por la entidad bancaria, en la que se abonará la ayuda.
- Fotocopia del NIF/CIF del beneficiario de la ayuda.
- En aquellas parcelas catastrales que no se encuentren ocupadas en su totalidad por los cultivos enumerados en el artículo 1, croquis acotado sobre fotocopia de plano catastral vigente con indicación de puntos singulares y accesos que permitan localizar las plantaciones. Se debe presentar claro y bien explicado.

#### Artículo 6.- Controles sobre el terreno

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de sus Servicios, establecerá y realizará los controles sobre el terreno, conforme a lo previsto en la normativa reguladora.

Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

#### Artículo 7.- Fechas y Forma de pago

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y, a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de diciembre del año 2004.

Las ayudas se abonarán a través de las Organizaciones de Productores reconocidas solicitantes en las que estén integrados los titulares.

En el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración, de acuerdo con el art. 44 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

La dotación presupuestaria para las ayudas asciende a 480.000 euros y será imputada a la partida presupuestaria 12 04 715b 470 00 código de proyecto 2004 12 004 0001 00 de los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 8.- Órgano competente

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de tramitación, resolución y pago de las ayudas será la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### Disposición adicional primera.- Legislación aplicable

Lo no regulado por el presente Decreto, le será de aplicación lo señalado en la Orden APA 717/2004, de 17 de marzo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se establece la normativa para la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y de algarrobas para el año 2004, así como lo contemplado en los R(CEE) 1782/2003 y R(CEE) 2237/03 y demás normativa comunitaria aplicable.

#### Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto el presente Decreto.

#### Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**FORMULARIO 1**

**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Nº Expte

**SOLICITUD DE AYUDAS A DETERMINADAS SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA Y DE ALGARROBAS PARA EL AÑO 2004**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente		Teléfono _____	
Apellidos y Nombre o Razón Social		NIF/CIF	
Domicilio			
Localidad	Municipio	Código	
Provincia		Código Postal	
Apellidos y Nombre del Representante Legal		NIF	
Organización de Productores : _____			
C.I.F. nº _____			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº Cuenta Corriente, Libreta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración, de acuerdo con el art. 44 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 citada.

**DECLARA:**

1. Que no tiene vigente ninguna ayuda por Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas (según art. 2 del presente Decreto).
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

**SOLICITA:**

1. Las ayudas a determinadas superficies de Frutos de Cáscara y de Algarrobas para el año 2004.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA**

